



DECRETO No. 34.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con la Constitución, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que a tales efectos, hace más de una década, el Gobierno de la República estimó necesario que el país pudiera contar con un proyecto común de desarrollo integral, para lo cual se integró en su momento la denominada Comisión Nacional de Desarrollo, que tuvo a su cargo la elaboración del documento conocido como Bases para el Plan de Nación;
- III. Que la Comisión Nacional de Desarrollo ha cumplido la misión que le fue asignada; por lo que, el Gobierno de la República estima necesario dejar establecido que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la mencionada Comisión se de por terminada, dando fin así a su existencia y funcionalidad;
- IV. Que con el objeto de continuar progresando en los fines constitucionales del Estado en materia de goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; es importante establecer como parte del marco de la nueva estructura organizativa y funciones definidas para la Secretaría Técnica de la Presidencia, la reasignación de los fondos del presupuesto y bienes asignados a la Comisión Nacional de Desarrollo; así como la integración del personal a la referida Secretaría Técnica de la Presidencia; debiendo derogarse al efecto y de manera expresa, el Decreto Ejecutivo No. 7, de fecha 28 de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo No. 346, del 2 de marzo de ese mismo año y su reforma posterior, a través del cual se creó legalmente la Comisión Nacional en referencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Se asignan a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, los fondos del Presupuesto pendientes de ejecutar para el año dos mil nueve correspondientes a la Comisión Nacional de Desarrollo. Para el presupuesto correspondiente al año dos mil



diez, la Secretaría Técnica de la Presidencia deberá incluir en el presupuesto de la Presidencia de la República los fondos necesarios en razón de las asignaciones que en el presente Decreto se le atribuyen.

Art. 2.- Se traslada a la Secretaría Técnica de la Presidencia, la totalidad del personal de la Comisión Nacional de Desarrollo, quienes conservarán su antigüedad, así como los derechos y obligaciones que les correspondan de conformidad con el régimen de contratación bajo el que originalmente fueron contratados.

Art. 3.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 7, de fecha 28 de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo No. 346, del 2 de marzo de ese mismo año y su reforma posterior; con lo cual se da por terminada la Comisión Nacional de Desarrollo, dando así, fin a su existencia y funcionalidad.

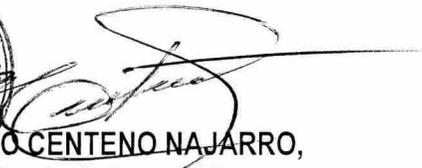
Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil nueve.




CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.




HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.